

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210021800

Efectuado un estudio del presente expediente encuentra el despacho que no es competente para conocer del presente asunto, ello en atención a que el trámite procesal y las pretensiones de la demanda son del resorte de la jurisdicción ordinaria en la especialidad de Familia.

Nótese que, en los hechos narrados, el apoderado de la parte demandante señaló que el causante Darío Jaimes Lizarazo (Q.E.P.D), se unió en concubinato con la demandada Martha Beatriz Jaramillo Pachón. Visto ello, es preciso recordar que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 54 de 1990, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.

Conforme a la anterior distinción conceptual, queda claro que la constitución y liquidación pretendidas corresponden su conocimiento a la jurisdicción de familia y no civil.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda, instaurada a través de apoderado judicial por **John Darío Jaimes Sandoval y otros** Contra **Martha Beatriz Jaramillo Pachón**, por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de la Jurisdicción ordinaria en la especialidad de Familia de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Bolívar". Below the signature, the name "HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA" is printed in a bold, uppercase font.

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR
Estado 72 de fecha 14/07/2021